

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

SÁBADO, 16 DE FEBRERO DE 1980

Núm. 40

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

Ministerio de Administración Territorial

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dictan instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Entidades Locales para 1980 en materia de retribuciones de personal.

Por Ley 42/1979, de 29 de diciembre, han quedado aprobados los Presupuestos Generales del Estado para 1980 y, en consecuencia, fijados los criterios esenciales en cuanto al incremento de las retribuciones del personal al servicio de la Administración Pública.

Resulta procedente, por tanto, cumplir lo establecido en la Orden de este Ministerio de 26 de noviembre de 1979 y completar las normas dictadas por la misma, cuyo objetivo fue establecer las cifras de carácter global para facilitar la formulación de los proyectos de presupuestos de las Entidades Locales.

Por lo expuesto, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—En aplicación de lo dispuesto en el párrafo b) de la instrucción primera, uno, de la Orden de este Ministerio de fecha 26 de noviembre de 1979, el 4 por 100 a que allí se alude se distribuirá por cada Corporación conforme dispone el artículo séptimo, dos, b) y c) de la Ley 42/1979, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1980, si bien, tanto, ese porcentaje como los restantes citados en la expresada instrucción se verán afectados por lo dispuesto en los párrafos

tercero y cuarto del artículo octavo, cuatro, de la expresada Ley. Esto, no obstante, si la Corporación no utilizase cada 2 por 100 en las finalidades que establece la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1980, el remanente será objeto de distribución proporcional entre los funcionarios correspondientes.

Segundo.—Uno. En las Corporaciones en las que, en el presupuesto para 1979, únicamente figurasen créditos para atender al pago de las retribuciones básicas, el crédito para 1980 será el correspondiente para atender al pago de éstas en las cuantías señaladas en la instrucción segunda de la Orden de este Departamento de 26 de noviembre de 1979, incrementado, en su caso, con el importe del "complemento de compensación" a que se refiere el párrafo siguiente.

Dos. Hechos todos los cálculos derivados de las normas que anteceden, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto 2463/1974, de 9 de agosto, en relación con la Ley 29/1974, de 24 de julio, se reconocerá a los funcionarios cuyas retribuciones para 1980 —exceptuando del cómputo el importe de los trienios, pagas extraordinarias y ayuda familiar— supongan un íntegro anual que, dividido entre doce mensualidades, resulte inferior al salario mínimo interprofesional, un "complemento de compensación" por la diferencia. A estos efectos se creará en el presupuesto de gastos para 1980 un crédito especial, bajo la rúbrica de "complemento de compensación", incluido en el concepto 125 de aquél.

Tercero.—Las Agrupaciones de Mu-

nicipios y las Acumulaciones continuarán rigiéndose por las normas vigentes en 1979, incrementando la cuantía de la indemnización en ellas establecidas en el 10,5 por 100.

Cuarto.—Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el "BOLETIN OFICIAL" de las provincias respectivas de la presente Resolución.

Madrid, 4 de febrero de 1980.—
P. D., el Director general, Ricardo González Antón.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 33, del día 7 de febrero de 1980. 765

**

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se otorgan nombramientos provisionales de Depositarios de Fondos de Administración Local en el concurso convocado por resolución de 25 de mayo de 1979 ("Boletín Oficial del Estado" de 30 de junio).

En virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 72.1 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, artículo 198 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y en resolución del concurso convocado al efecto, esta Dirección General ha acordado publicar los nombramientos provisionales de Depositarios de Administración Local para las plazas que a continuación se relacionan:

Provincia de León

Diputación Provincial de León:
Don César Alonso Gancedo.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Corporaciones respectivas y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados pueden interponerse al amparo de los artículos 199 y 200 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Los recursos habrán de tener entrada en el Registro General de este Ministerio, o en las demás dependencias que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Tanto si se trata de recursos contra la valoración de méritos, como contra nombramiento, sólo podrá impugnarse por cada escrito la valoración otorgada a un concursante o un nombramiento, por lo que los recurrentes habrán de presentar tantos escritos cuantos sean los concursantes cuyo nombramiento o puntuación se impugna.

Estas designaciones no surtirán efectos hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el "Boletín Oficial del Estado".

Los Gobernadores Civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el "BOLETÍN OFICIAL" de sus respectivas provincias.

Madrid, 18 de enero de 1980.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

Publicada en el "Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid", núm. 34, del día 8 de febrero de 1980. 736

Excma. Diputación Provincial de León
Cooperación Provincial a los Servicios Municipales
ANUNCIO

Incoado expediente para la modificación del Reglamento de la Cooperación Provincial a los Servicios Municipales, aprobado por la Excma. Diputación Provincial en su sesión de 25 de mayo de 1956 y modificado en sesión de 28 de mayo de 1965, los artículos 9.º y 10.º del citado Reglamento quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 9.º.—No se concederá esta forma de cooperación a aquellos Ayuntamientos que cuenten en su plantilla o mediante contratación de servicios, con técnicos facultados para la redacción de los proyectos de que se trata.

Se entiende en principio que todo ayuntamiento con presupuesto que no baje de 6.000.000 de pesetas, cuenta con técnico capacitado para redactar los proyectos y dirigir las obras de la competencia municipal.

Artículo 10.º.—Las ayudas técnicas y económicas en la redacción de estudios y proyectos a los Municipios de la provincia se ajustarán a la siguiente escala de bonificaciones:

a) Ayuntamientos con presupuesto inferior a 500.000 pesetas, bonificación total.

b) Ayuntamientos con presupuesto 500.001 a 1.000.000 de pesetas, bonificación del 90 por 100.

c) Ayuntamientos con presupuesto de 1.000.001 a 1.500.000 pesetas, bonificación del 80 por 100.

d) Ayuntamientos con presupuesto de 1.500.001 a 2.000.000 de pesetas, bonificación del 70 por 100.

e) Ayuntamientos con presupuesto de 2.000.001 a 2.500.000 pesetas, bonificación del 60 por 100.

f) Ayuntamientos con presupuesto de 2.500.001 a 3.500.000 pesetas, bonificación del 50 por 100.

g) Ayuntamientos con presupuesto de 3.500.001 a 5.000.000 de pesetas, bonificación del 40 por 100.

h) Ayuntamientos con presupuesto de menos de 6.000.000 de pesetas, bonificación del 30 por 100.

A los Ayuntamientos con presupuesto de más de 6.000.000 y menos de 10.000.000 de pesetas, cuando circunstancias muy especiales lo aconsejen, puede concedérseles la ayuda técnica y económica con bonificación de hasta el 30 por 100.

Por regla general, la misma escala será aplicada a los proyectos-tipo a que se refiere el artículo 6.º del presente Reglamento, pudiendo la Diputación en casos especiales facilitar tales proyectos con carácter gratuito.

La precedente escala de bonificaciones regirá igualmente para la ayuda consistente en dirección de obras."

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley refundida de régimen Local de 24 de junio de 1955 en relación con el 113 de la misma Ley, para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, se puedan presentar reclamaciones ante la propia Corporación.

León, 11 de febrero de 1980.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago. 766

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia
número dos de León

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 98 de 1980, se tramitan autos sobre medidas provisionales de separación conyugal, a instancia de doña Rosa María Robles Barreño, mayor de edad, casada y vecina de León, representada por el Procurador

Sra. García Burón, contra su esposo, don Ricardo-Luis Marañón Matamoros, mayor de edad, y actualmente en domicilio desconocido, y, en su consecuencia, por medio del presente, y en cumplimiento de lo acordado en providencia del día de hoy, se emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de seis días, pueda comparecer en los presentes autos y la conteste, si viere de convenirle, bajo los apercibimientos de Ley.

Dado en León, a cinco de febrero de mil novecientos ochenta.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario (Ilegible).

721

Núm. 272.—560 ptas.

**

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 98/80 del asunto principal, se tramita pieza separada para sustanciar medidas provisionales de separación de mujer casada promovidas por doña Rosa María Robles Barrero, mayor de edad, casada y vecina de León, representada por el Procurador Sra. García Burón, contra su esposo D. Ricardo-Luis Marañón Matamoros, mayor de edad, y actualmente en ignorado paradero, y, en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, por medio del presente se cita a referido demandado, de comparecencia ante este Juzgado, para las doce horas del día veintiséis del actual mes de febrero, para asistir a la comparecencia de interesados prevenida por la Ley, bajo los apercibimientos de Ley.

Dado en León, a cinco de febrero de mil novecientos ochenta.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario (Ilegible).

722

Núm. 273.—600 ptas.

**

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el número 391/79, se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a ocho de febrero de mil novecientos ochenta.—Vistos por el Ilmo. Sr. don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador Sr. M. Sánchez contra D. Amador Suárez Alonso, doña Aurora Evangelina González del Río, D. Amador Suárez Fierro, doña Antonina Alonso Rodríguez, D. Ambrosio Díez del Río, D.ª Alicia Díez González, D. Pedro Mayo Rodríguez y

D. Abel del Río García, que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de 10.628.293 pesetas de principal intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Amador Suárez Alonso, D.^a Aurora Evangelina González del Río, D. Amador Suárez Fierro, D.^a Antonina Alonso Rodríguez, D. Ambrosio Díez del Río, doña Alicia Díez González, D. Pedro Mayo Rodríguez y D. Abel del Río García, y con su producto pago total al ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, de los 7.628.293 pesetas reclamadas, intereses de esa suma pactados y las costas del procedimiento a cuyo pago condeno a dichos demandados, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Gregorio Galindo.—Rubricado.

Fue publicada en el día de su fecha. Y para que conste y sirva de notificación a dichos demandados en rebeldía, extiendo el presente que firmo en León, a ocho de febrero de mil novecientos ochenta.—Juan Aladino Fernández Agüera.

657 Núm. 256.—1.200 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

Don José-Manuel Suárez Robledano, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada (León).

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 123 de 1979, seguido a instancia de D. Antonio León Domínguez, industrial y vecino de Ponferrada, contra don Manuel Barros Gameiro, mayor de edad, industrial, vecino que fue de La Rúa de Petín, declarado en rebeldía y hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se practicó la tasación de costas siguiente:

“Tasación de costas que, cumpliendo lo mandado practico yo el autorizante en los presentes autos de juicio ejecutivo número 123 de 1979, en la forma siguiente:

Principal reclamado	295.819
Intereses legales s/relación	13.312
Honorarios Letrado Sr. González Viejo s/m.	80.000
Tasa núm. 497/79	18.137
Gastos exhortos según relación.	10.065
Dchos. D. C. 4. ^a Oficial	450
Honorarios Perito s/relación	8.000
Gastos publicaciones subastas B. O. provincia s/r	8.545
Tasa judicial factura 85/80	3.089
Gastos correos s/relación	750
Pólizas bastateo y Mutuas según relación	1.500
Serocopias	400

Derechos Procurador en:

Art. 1. ^o Arancel	16.564
Art. 79 Apremio	8.287
Art. 57 Tasación costas	850
Disp. generales 3. ^a y 7. ^a	
Arancel	2.100
Tasa devengada y no percibida en tasación:	27.801
Art. 64, 3. ^o	200
D. C. 6. ^a	100
Póliza Mutualidad D. C. 21. ^a	225
Reintegros y posteriores presupuestados	285

Total s. e. u. o. 468.678

Importa la anterior tasación de costas las figuradas cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta y ocho pesetas (468.678,00 pts.) salvo error u omisión.

Ponferrada a nueve de febrero de 1980.—El Secretario, Juan Domínguez-Berrueta de Juan.—Rubricado.”

Y a fin de que sirva de notificación y vista de la tasación de costas anterior, por término de tres días, al demandado rebelde don Manuel Barros Gameiro, en ignorado paradero, se libra el presente.

Dado en Ponferrada a nueve de febrero de 1980.—José-Manuel Suárez Robledano.—El Secretario, Juan Domínguez-Berrueta de Juan.

713 Núm. 269.—1.340 ptas.



Don José-Manuel Suárez Robledano, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada (León).

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 262 de 1979, seguidos a instancia de D. Antonio León Domínguez, industrial y vecino de Ponferrada, contra don Manuel Barros Gameiro, mayor de edad, industrial y vecino que fue de La Rúa de Petín, declarado en rebeldía y hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se practicó la tasación de costas siguiente:

“Tasación de costas que, cumpliendo lo mandado en la providencia anterior practico yo el Secretario en los presentes autos ejecutivos número 262/79, en la forma siguiente:

Principal reclamado	197.898
Intereses legales s/relación	8.906
Honorarios Letrado Sr. González Viejo s/minuta	65.000
Tasa judicial Fra. 84/80	13.664
Gastos exhortos librados según relación	8.160
Gastos correos s/relación	250
Suplidos pólizas Mutuas s/relación	1.350
Serocopias	350

Derechos Procurador en:

Art. 1. ^o Arancel	10.754
Art. 79 Apremio	6.377
Art. 57 Tasación costas	850
Disp. Grales. 3. ^a y 7. ^a	
Arancel	1.650
Tasa devengada y no percibida en esta tasación.	19.631

Art. 64, 3. ^o	200
Dchos. D. C. 6. ^a	200
Pólizas Mutualidad Judicial D. C. 21. ^a	225
Reintegros y posteriores presupuestados	285

Total s. e. u. o. 316.019

Importa la anterior tasación de costas las figuradas trescientas dieciséis mil diecinueve pesetas (316.019 pts.), salvo error u omisión.

Ponferrada a nueve de febrero de 1980.—El Secretario, Juan Domínguez-Berrueta de Juan.—Rubricado.”

Y a fin de que sirva de notificación y vista de la tasación de costas anterior, por término de tres días, al demandado rebelde don Manuel Barros Gameiro, en ignorado paradero, se libra el presente.

Dado en Ponferrada a nueve de febrero de 1980.—José-Manuel Suárez Robledano.—El Secretario, Juan Domínguez-Berrueta de Juan.

714 Núm. 270.—1.260 ptas

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Don Julio-César Cibeira Yebra-Pimentel, Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su Partido.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 154 de 1979, dictó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En La Bañeza a uno de febrero de mil novecientos ochenta.—Vistos por el Sr. D. Julio-César Cibeira Yebra-Pimentel, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, en este Juzgado, tramitados a instancia de D. Víctor Fernández Castrillo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Villar del Yermo, representado por el Procurador don Francisco Ferreiro Carnero y dirigido por el Abogado don José-Antonio Pérez Santos, contra la Entidad denominada “Cerámica Sta. Teresa, S.L.”, domiciliada en Palencia, que por su incomparecencia ha sido declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad...”

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de la demandada, entidad denominada “Cerámica Santa Teresa, S.L.”, domiciliada en Palencia, y con su producto pago total al ejecutante D. Víctor Fernández Castrillo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Villar del Yermo, de la cantidad de trescientas cincuenta y ocho mil doscientas cuarenta y seis pesetas reclamadas, de principal, intereses legales de esa suma al cuatro por ciento anual desde la fecha de los protestos y las costas causadas y que se causen en este procedimiento a cuyo pago condeno a dicha demandada a quien por su rebeldía

se le notificará esta sentencia en la forma prevista por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte ejecutante no solicita la personal en término de tercero día.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Julio Cibeira. Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, que es el de hoy, uno de febrero de mil novecientos ochenta, doy fe.—Firmado: Manuel Javato.—Rubricado”.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al efecto de que la resolución transcrita sirva de notificación a la demandada rebelde mencionada, se expide el presente en La Bañeza a cinco de febrero de mil novecientos ochenta.—Julio-César Cibeira Yebra-Pimentel.—El Secretario, Manuel Javato.

685 Núm. 262.—1.460 ptas.

Juzgado de Distrito
número dos de León

Don Siro Fernández Robles, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta. El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 216 de 1979, seguidos en este Juzgado a instancia de la Entidad Mercantil “Mobbel Tur, S.A.”, con domicilio en Trobajo del Camino, representada por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida, y defendida por el Letrado D. Carlos Callejo de la Puente, contra el titular o legal representante de la Entidad Muebles Mallorca, con domicilio en Valladolid, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Entidad Mercantil Mobbel Tur, S.A., contra el titular de la Empresa Muebles Mallorca, en reclamación de treinta y nueve mil trescientas veintiuna pesetas e intereses legales, debo condenar y condeno al titular de la Empresa Muebles Mallorca a que tan pronto fuere firme esta sentencia, abone a la entidad demandante la expresada suma y sus intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda hasta la del total pago, imponiéndole asimismo a dicha demandada las costas del presente procedimiento.—Y por la rebeldía de la demandada, notifíquesele la presente resolución en la forma prevenida en

los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por la actora no se interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández. Rubricado.

Y para su notificación a la demandada rebelde titular de la Empresa Muebles Mallorca, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León, a primero de febrero de mil novecientos ochenta.—Siro Fernández Robles. 645 Núm. 243.—1.200 ptas.

**

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.094/79, de este Juzgado, recayó la siguiente:

TASACION DE COSTAS

Decreto 1.035/59 de Tasas Judiciales

	<i>Pesetas</i>
Derechos de Registro D.C. 11. ^a	20
Tramitación hasta sentencia, art. 28	115
Ejecución art. 29 tarifa 1. ^a ...	30
Pólizas Mutualidad Judicial ...	180
Reintegro juicio y posteriores calculados	125
Multa a Angel Garay Alvarez	3.000
Total s.e.u.o.	3.470

Importa la precedente tasación de costas las figuradas tres mil cuatrocientas setenta pesetas.

Corresponde abonar dicho total al condenado Angel Garay Alvarez, cuyo domicilio se desconoce.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de darle vista por tres días a expresado condenado, por si le interesare la impugnación de alguna o algunas de las partidas consignadas, expido y firmo la presente en León, a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta.—Francisco Miguel García Zurdo. 642 Núm. 258.—720 ptas.

**

Don Siro Fernández Robles, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a treinta de enero de mil novecientos ochenta.—El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 212 de 1979, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Epifanio del Blanco Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, representado por el Procurador don Mariano Muñoz Sánchez, y defendido

por el Letrado D. Jesús López Arenas, contra D. Enrique Mancha Martínez, mayor de edad, industrial y vecino de Villaquejada, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Epifanio del Blanco Rodríguez, contra D. Enrique Mancha Martínez, en reclamación de veintiuna mil ciento setenta pesetas e intereses legales, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia abone al demandante la expresada suma y sus intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda hasta la del total pago, imponiéndole asimismo el pago de las costas del procedimiento.—Y por la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por el actor no se interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su notificación al demandado rebelde D. Enrique Mancha Martínez, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León a seis de febrero de mil novecientos ochenta. — Siro Fernández Robles.

646 Núm. 244.—1.140 ptas.

**

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.162 de 1979, recayó la siguiente:

TASACION DE COSTAS

Decreto 1.035/59 de Tasas Judiciales

	<i>Pesetas</i>
Derechos de Registro D.C. 11 ...	20
Tramitación hasta sentencia y diligencias preliminares art. 28	115
Ejecución art. 29	30
Pólizas Mutualidad Judicial ...	540
Reintegro juicio y posteriores calculados	200
Total s.e.u.o.	905

Importa la precedente tasación de costas las figuradas novecientas cinco pesetas.

Corresponde satisfacer dicho importe a los condenados Arturo Sampedro Monjardín, Eugenio García Lozano y Juan Linares Boquete, a razón de 302 pesetas, cada uno.

Y para que conste y dar vista por tres días de la precedente tasación de costas a los condenados, cuyo domicilio se desconoce, por si le interesare la impugnación de alguna o algunas de las partidas mencionadas, expido y firmo el presente en León a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta.—Francisco Miguel García Zurdo.

643 Núm. 259.—780 ptas.